

**INFORME N° 175-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM presentado por Alipio Chavez Gutierrez para las actividades de explotación de mineral no metálico.

Referencia : a) Escrito N° 3083967 (14.10.2020)
b) Escrito N° 3083986 (14.10.2020)

Fecha : Lima, 24 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Alipio Chavez Gutierrez (en adelante, el «minero informal») presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero Loma de corvina, con código 11000298Y01.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES**Respecto al procedimiento de evaluación del IgafoM**

- 1.1. Mediante escrito N° 3083967¹ de fecha 14.10.2020, Alipio Chávez Gutiérrez (en adelante, el «minero informal») presentó el IgafoM del aspecto correctivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico, desarrolladas en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3083986 de fecha 14.10.2020, el minero informal presentó el IgafoM del aspecto preventivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y

¹ Asimismo, en dicho escrito el minero informal solicitó el desistimiento de los escritos N° 2805767 y 2847527 (aspecto correctivo y preventivo del IgafoM), sin embargo, considerando que no cuenta con inscripción vigente en el REINFO; carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado.



**Minería Artesanal (Igafo).**

- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafo, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.

3. ANÁLISIS**Competencias de la DGAAM**

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igafo presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igafo y quienes pueden presentarlo

- 3.2. El Igafo es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes².
- 3.3. Razón por la cual, la aprobación del Igafo constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan³.
- 3.4. Categóricamente, las consideraciones antes señaladas determinan que el Igafo solo pueda ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral⁴. Esto inclusive se encuentra

² Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

³ Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

⁴ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.





señalado expresamente por el artículo 6 de la norma de creación del IgafoM.

- 3.5. En el caso concreto, se advierte que, de conformidad con lo señalado del numeral 1.1 al 1.4 del presente informe, esta Dirección General efectuó la evaluación del IgafoM de Alipio Chavez Gutierrez, hasta la formulación de observaciones por parte del ANA, ello al amparo de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de las Disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 3.6. Ahora, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, se ha podido evidenciar que Alipio Chavez Gutierrez identificado con RUC N° 10091620109, tiene la condición de excluido, tal como puede ser advertido de la imagen adjunta:

Registro Integral de Formalización Minera
RUC: 10091620109. Filtrar por TODOS

Mostrar 1 resultado

RUC	Nro Documento Registreminero	Tipo	Minera en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO	Estado Vigencia	Sustentado
10091620109	08162010	N	CHAVEZ GUTIERREZ ALIPIO	1100216Y01	LOJO DE CORVINA	EXPLORACION	EXCLUIDO	VIGENTE	

- 3.7. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Alipio Chavez Gutierrez acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IgafoM presentada mediante los escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

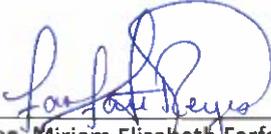
Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por Alipio Chavez Gutierrez con los escritos N° 3083967 y N° 3083986.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Alipio Chavez Gutierrez, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,


Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967


Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 24 de abril de 2023

Visto, el Informe N° 175 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Auto Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
- **Prosiga su trámite.** -

Lic. Laura Alegre Bustamante⁵
Directora (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería Asuntos
Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 24 de abril del 2023

Visto el Informe N° 175-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por Alipio Chavez Gutierrez mediante los escritos N° 3083967 y N° 3083986.

Segundo. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Alipio Chavez Gutierrez con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. -

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



⁵ Por Resolución Jefatural N° 077-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 17.04.2023, se designó temporalmente a, la servidora CAS Laura Melissa Alegre Bustamante, en el puesto de Director (a) de la Dirección de Evaluación Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, desde el 17 hasta el 30 de abril de 2023, en adición a su servicio.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

